

CONSTANCIA SECRETARIAL – JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO. Enero cuatro (4) del año dos mil veintidós (2.022). En la fecha paso al despacho el presente proceso, haciéndole saber que el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra vencido, Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) Febrero Primero (01) del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TERMINA PROCESO
DEMANDANTE:	LICETH TATIANA RODRIGUEZ BERBEL
DEMANDADO:	JOSÉ BIENVENIDO JULIO RIVERA
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2019-00145-00.

Vista la nota secretarial que antecede, y vencido el traslado de la liquidación del crédito en el litigio de la referencia, una vez revisada determina el despacho que se debe modificarla de la siguiente manera:

SALDO PENDIENTE HASTA DICIEMBRE DE 2019

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2020

ENERO	380.340,53	1.500.000,00	24	180.000,00	1.680.000,00
FEBRERO	380.340,53	1.500.000,00	23	172.500,00	1.672.500,00
MARZO	380.340,53	1.500.000,00	22	165.000,00	1.665.000,00
ABRIL	380.340,53	1.500.000,00	21	157.500,00	1.657.500,00
MAYO	380.340,53	1.500.000,00	20	150.000,00	1.650.000,00
JUNIO	380.340,53	1.500.000,00	19	142.500,00	1.642.500,00
JULIO	380.340,53	1.500.000,00	18	135.000,00	1.635.000,00
AGOSTO	380.340,53	1.500.000,00	17	127.500,00	1.627.500,00
SEPTIEMBRE	380.340,53	1.500.000,00	16	120.000,00	1.620.000,00
OCTUBRE	380.340,53	1.500.000,00	15	112.500,00	1.612.500,00
NOVIEMBRE	380.340,53	1.500.000,00	14	105.000,00	1.605.000,00
DICIEMBRE	380.340,53	1.500.000,00	13	97.500,00	1.597.500,00
					19.665.000,00

CUOTAS ALIMENTARIAS AÑO 2021

ENERO	395.592,19	1.500.000,00	12	90.000,00	1.590.000,00
FEBRERO	395.592,19	1.500.000,00	11	82.500,00	1.582.500,00
MARZO	395.592,19	1.500.000,00	10	75.000,00	1.575.000,00
ABRIL	395.592,19	1.500.000,00	9	67.500,00	1.567.500,00

MAYO	395.592,19	1.500.000,00	8	60.000,00	1.560.000,00
JUNIO	395.592,19	1.500.000,00	7	52.500,00	1.552.500,00
JULIO	395.592,19	1.500.000,00	6	45.000,00	1.545.000,00
AGOSTO	395.592,19	1.500.000,00	5	37.500,00	1.537.500,00
SEPTIEMBRE	395.592,19	1.500.000,00	4	30.000,00	1.530.000,00
OCTUBRE	395.592,19	1.500.000,00	3	22.500,00	1.522.500,00
NOVIEMBRE	395.592,19	1.500.000,00	2	15.000,00	1.515.000,00
DICIEMBRE	395.592,19	1.500.000,00	1	7.500,00	1.507.500,00
		36.000.000,00		2.250.000,00	18.585.000,00

SUB TOTAL CUOTAS ADEUDADAS HASTA JULIO DE 2019	56.025.783,00
MENOS TITULOS ENTREGADOS DESDE 07/10/2019 HASTA 20/01/2022	60.254.256,00
TOTAL CUOTAS ADEUDADAS	- 4.228.473,00

Así las cosas, la liquidación modificada se anexa a la presente decisión, y se aprueba con fundamento en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que con los dineros depositados por cuenta del presente asunto se cubre en su totalidad la liquidación del crédito aquí aprobada, resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a lo estatuido en el artículo 461 de la obra adjetiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito anexa a esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría, ofíciase.

CUARTO: Hágase entrega a la parte demandada de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la presente litis.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente previa las anotaciones en los libros respectivos y en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez